CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ANSV-098-2025 SUCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) Y EL MUNICIPIO DE POPAYÁN

1. PARTICIPANTES

MARIANTONIA TABARES PULGARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.214.727.577, nombrada mediante Decreto No. 1207 del 18 de julio de 2023 y posesionada mediante acta del 01 de agosto de 2023, quien se encuentra facultada por el Decreto 787 de 2015, para actuar en nombre y representación legal de la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, Unidad Administrativa Especial, creada por la Ley 1702 de 2013, identificada con NIT 900.852.998-5, descentralizada del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará **LA ANSV**, y por la otra, **JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.309.429, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal del Municipio De Popayán, identificado con NIT 891.580.006-4, electo para el periodo constitucional 2024 – 2027 según Formulario E-28 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, posesionado mediante Acta de Posesión del 29 de diciembre de 2023 de la Notaría Tercero (3°) del Círculo de Popayán, y facultado para contratar de acuerdo con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 ; que los suscritos aquí declaran bajo la gravedad de juramento, mediante la firma del presente documento, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política de Colombia y la Ley, ni en conflictos de interés, por lo cual hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de conformidad con las siguientes consideraciones:

2. CONSIDERACIONES

1. Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que:

> *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*

2. Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia determina que:

> *"(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

3. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que:

> "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad,eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

4. Que, el artículo 286 de la Constitución Política de Colombia indica que

> *"Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley."*

5. Que, el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia dictamina que:

> *"(…) Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".*

6. Que, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reglamenta que;

> *"**En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.***
>
> *En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".* (Negrita y subrayado fuera de texto)

7. Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que:

> *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (…)"*,

8. Que la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso", establece en su artículo 3:

> *"Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."*

9. Que de conformidad con el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993:

> "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

10. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993:

"*Las Entidades Estatales pueden incluir en los contratos y acuerdos que celebren, las modalidades, condiciones, y en general las cláusulas o estipulaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y las buenas costumbres para lograr el cumplimiento de los fines estatales".*

11. Que, la Ley 1702 de 2013 [(1)] crea:

"(…) la Unidad Administrativa Especial denominada Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte".

"

12. Que, el artículo 2 de la Ley 1702 de 2013 dispone que:

"La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) es la máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional. Coordina los organismos y entidades públicas y privadas comprometidas con la seguridad vial e implementa el plan de acción de la seguridad vial del Gobierno; su misión es prevenir y reducir los accidentes [sic] de tránsito".

13. Que, el artículo 3 de la Ley 1702 de 2013 instituye que:

"La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), tendrá como objeto la planificación, articulación y gestión de la seguridad vial del país. Será el soporte institucional y de coordinación para la ejecución, el seguimiento y el control de las estrategias, los planes y las acciones dirigidas a dar cumplimiento a los objetivos de las políticas de seguridad vial del Gobierno Nacional en todo el territorio nacional".

14. Que, el artículo 9 de la Ley 1702 de 2013 establece como una de las funciones de la ANSV:

"1.5. Servir de órgano consultor del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Locales y Regionales para la adecuada aplicación de las políticas, instrumentos y herramientas de seguridad vial dentro del marco del Plan Nacional y de los Planes Locales y Regionales de Seguridad Vial".

15. Que, el artículo 16 de la Ley 1702 de 2023 establece la creación del Observatorio Nacional de Seguridad Vial (ONSV), cuyo objetivo es

[(1)] "Por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones".

"*Apoyar a la Agencia Nacional de Seguridad Vial en la planificación y evaluación de políticas, planes y estrategias de seguridad vial, a través del diagnóstico, análisis y la investigación*".

16. Que, con la expedición del Decreto 787 de 2015[2] se establece como funciones de la Dirección del Observatorio Nacional de Seguridad Vial - ONSV, entre otras, las siguientes:

"1. Hacer seguimiento y evaluación de los resultados de la implementación de las políticas públicas, estrategias, programas, planes y proyectos en materia de seguridad vial.
2. Suministrar al Consejo Directivo, a la Dirección General, a la Oficina Asesora de Planeación y a las dependencias misionales, los datos relacionados con la seguridad vial en Colombia, como insumo a ser utilizado en los procesos de formulación y revisión periódica del Plan Nacional de Seguridad Vial.
3. Coordinar y administrar el Observatorio Nacional de Seguridad Vial y diseñar e implementar la metodología para la recopilación, procesamiento, análisis e interpretación de los datos relacionados con la seguridad vial en Colombia, bajo los lineamientos de la Dirección General.
4. Desarrollar, directa o a través de terceros, estudios de investigación en materia de seguridad vial que permitan formular, planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial.
5. Recopilar, procesar, analizar, interpretar y socializar la información en materia de seguridad vial, para la planeación, diseño, gestión, ejecución, seguimiento, evaluación y control de las estrategias, planes y acciones dirigidos a la seguridad vial en todo el país.
6. Suministrar al Consejo Directivo, a la Dirección General, a la Oficina Asesora de Planeación, a las dependencias misionales y a las demás instancias públicas y privadas que lo requieran, los datos relacionados con la seguridad vial en Colombia, como insumo para evaluar la efectividad de las normas reglamentarias asociadas con la seguridad vial y promover su modificación o actualización, ante las instancias competentes.
(…)

8. Diseñar, en coordinación con las entidades públicas competentes, los protocolos para el intercambio y solicitud de la información que requiera la Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV, para el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad vial.
9. Diseñar e implementar, en coordinación con las dependencias misionales de la Agencia, un sistema de medición de indicadores de seguridad vial, conforme a la metodología definida y empleada por organismos internacionales del ramo, que retroalimente el diseño de las políticas, e informar, por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, los avances y logros obtenidos.
(…)
11. Realizar el seguimiento y evaluación de impacto a las campañas de prevención vial, información, formación y sensibilización en seguridad vial.
(…)".

[2] Artículo 11

17. Que, con base en lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 787 de 2015, el Observatorio Nacional de Seguridad Vial (ONSV) ha liderado una estrategia de gestión del conocimiento con las entidades territoriales y los organismos de tránsito, denominada **Red de Observatorios Territoriales de Seguridad Vial (ROT).** Esta red, creada en marzo de 2021, tiene como objetivo promover la gestión de información y conocimiento de alta calidad y relevancia, contribuyendo así a la reducción de víctimas por siniestros viales.

18. Que, la ROT está conformada mediante el Acuerdo de Entendimiento ANSV-AE 002-2023, el cual tiene como objeto

> *"Aunar esfuerzos para la conformación e implementación de una instancia de participación interinstitucional denominada Red de Observatorios Territoriales de Seguridad Vial – ROT –, con el fin de apoyar en la formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas desde los territorios y a partir de la gestión del conocimiento."*

19. Que, la ROT está integrada por el Observatorio Nacional de Seguridad Vial – ONSV, alcaldías, gobernaciones, organismos de tránsito y transporte, esquemas asociativos de entidades territoriales y/o de jurisdicción especial, universidades, instituciones de educación superior, organismos de apoyo al tránsito y autoridades de los diferentes modos de transporte para la producción y gestión de información, buscando con ello mayor conocimiento y debate que aporte en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública de seguridad vial.

20. Que, dentro de la producción estadística en materia de seguridad vial, es fundamental que los territorios cuenten con datos georreferenciados para la identificación de puntos críticos en cada municipio y logren tomar decisiones en materia de seguridad vial basados en datos.

21. Que, Dada la importancia de contar con información geográfica en materia de siniestralidad vial que sirva de insumo para la formulación de política pública a nivel nacional y territorial, la ANSV suscribió el Contrato 032 -2023 con ESRI COLOMBIA S.A.S cuyo objeto es:

> "*Adquisición de un esquema de licenciamiento múltiple para la construcción, interpretación y análisis de datos geográficos que dispone el observatorio nacional de seguridad vial."*

22. Que, el licenciamiento, permite no solamente la utilización del software por parte de los funcionarios del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, sino que se hace extensivo su uso a los miembros de la Red de Observatorios Territoriales de Seguridad Vial (ROT) para ello es necesario que se cuente además con un convenio interadministrativo con la ANSV para delimitar el alcance del uso de esta herramienta. Este acceso al licenciamiento se otorga a los territorios con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley 1503 de 2011 y a los objetivos propuestos en el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031.

23. Que, el software ArcGIS ofrece a los miembros de la ROT una serie de ventajas, entre

las cuales se destacan: (i) optimización en la toma y captura de información en campo, así como en la georreferenciación de siniestros, (ii) fortalecimiento en el diseño y almacenamiento de datos, (iii) mejora en los procesos de análisis de información relacionada con la siniestralidad, (iv) identificación de sitios críticos a través de análisis espaciales, (v) establecimiento de relaciones entre diferentes capas de información geográfica y (vi) generación de representaciones gráficas basadas en los análisis realizados.

24. Que, por lo anterior, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, a través de la Dirección del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, considera conveniente suscribir un convenio interadministrativo con el Municipio de Popayán, miembro de la ROT, con el fin de apoyar a la entidad territorial en el desarrollo de actividades de asistencia técnica, capacitación, socialización, transferencia y difusión de conocimientos mediante el uso de ARCGIS como Sistema de Información Geográfica.

25. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, justificó el presente convenio, mediante acto administrativo motivado, el cual se adjunta como parte integral del mismo.

26. Que, dadas las consideraciones anteriores, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio interadministrativo, el cual se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas:

3. CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO: Aunar esfuerzos entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) y el municipio de Popayán para fortalecer la gestión del conocimiento en materia de seguridad vial con el fin de contribuir a la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en seguridad vial.

SEGUNDA - ALCANCE: El alcance del objeto del convenio comprende el desarrollo de actividades de asistencia técnica, capacitación, socialización, transferencia y difusión de conocimiento por medio de mecanismos de fortalecimiento de la gestión del conocimiento en materia de seguridad vial, principalmente enfocadas en el manejo de ARCGIS como Sistema de Información Geográfica para fortalecer las acciones en materia de seguridad vial, y apoyar la formulación e implementación de la política pública. En el marco del convenio interadministrativo, se consideran las siguientes actividades y estrategias:

- Desarrollo de estrategias para mejorar la captura, calidad, procesamiento, análisis y/o evaluación de datos en siniestralidad vial.
- Desarrollo de documentos técnicos, estudios o boletines con información sobre la evolución y condiciones de seguridad vial en la entidad territorial.
- Elaboración de mapas de la siniestralidad vial en el territorio.
- Capacitaciones, mesas de trabajo, asesoría en interpretación de datos.

TERCERA – COMPROMISOS DE LAS PARTES: Para alcanzar el objeto del Convenio,

tanto **LA ANSV** como el MUNICIPIO DE POPAYÁN se comprometen a desarrollar su cooperación, teniendo en cuenta los siguientes compromisos:

A. COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS PARTES:

1. Identificar oportunamente y avanzar de manera particular en el desarrollo de las estrategias y actividades de asistencia técnica, capacitación, socialización, transferencia y/o difusión de conocimiento, que se requieran en materia de la gestión del conocimiento de la seguridad vial, de conformidad con el marco establecido en el alcance del objeto del convenio.
2. Estandarizar criterios en las bases de datos relacionadas con indicadores de seguridad vial, que permitan estandarizar los modelos de bases de datos y facilitar su intercambio.
3. Promover espacios de difusión que permitan compartir el conocimiento en materia de seguridad vial que se genere en el marco de la ejecución del presente convenio.
4. Garantizar el buen uso de los datos y la confidencialidad de la información cuando esto aplique, de acuerdo con la normatividad vigente.
5. Asistir a las reuniones necesarias para lograr los cometidos del convenio.
6. Cumplir el objeto pactado en el presente convenio y las condiciones previstas en los estudios previos y los aspectos técnicos pertinentes para la ejecución idónea.
7. Reportar al supervisor del convenio, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del convenio
8. Disponer en forma permanente de un profesional o un técnico idóneo y suficiente, que atienda el cumplimiento de los compromisos del convenio.
9. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del convenio, evitando dilaciones que afecten el objeto del Convenio.
10. Todos los demás compromisos tendientes al cumplimiento del convenio.

B. COMPROMISOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL- ANSV:

1. Coordinar las acciones interinstitucionales de planificación, programación, capacitación, ejecución y seguimiento necesarias para dar cumplimiento al objeto y actividades descritas en el presente convenio o que se pacten en la ejecución de este.
2. Proveer la licencia de uso del software ArcGIS con la asignación de al menos un usuario, con sus respectivas credenciales, a el MUNICIPIO DE POPAYÁN, con el fin de mejorar los procesos de captura, almacenamiento, verificación y visualización de datos georreferenciados de seguridad vial.
3. Brindar el apoyo técnico necesario respecto a la instalación del software ArcGIS.
4. Brindar el apoyo técnico necesario que facilite el uso de la licencia de uso del software ArcGIS por parte de la entidad territorial.
5. Convocar las reuniones de seguimiento y realizar las actas necesarias para el adecuado desarrollo del convenio.
6. Participar en el acompañamiento de las diferentes actividades que surjan en razón a la ejecución del presente convenio.
7. Promover la generación de estándares para la gestión de datos e información que permitan alinear conceptual, técnica y metodológicamente a el MUNICIPIO DE POPAYÁN a nivel país y en el marco de la ROT.

8. Promover la georreferenciación de la información en materia de seguridad vial generada por la entidad territorial.
9. Implementar las metodologías y acciones necesarias para la correcta ejecución del convenio.
10. Ante el mal uso o desuso del licenciamiento corporativo ELA (ArcGIS), proceder al retiro del (los) usuario(s) asignado(s) de forma inmediata.
11. Todos los demás compromisos tendientes al cumplimiento del convenio.

C. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN.

1. Implementar las metodologías, acciones y estrategias que se pacten en el marco de la ejecución del presente convenio.
2. Facilitar el intercambio de base de datos e información alfanumérica y georreferenciada de los siniestros viales y otra información relacionada con la seguridad vial.
3. Designar e informar a la ANSV el(la) funcionario(a) o colaborador(a) de la entidad, quien estará encargado de la licencia corporativa ELA (ArcGIS) y responderá por el buen uso de la misma.
4. Actualizar la designación del (de la) funcionario(a) o colaborador(a) de la entidad cuando sea necesario.
5. Asistir a las reuniones de seguimiento y suscribir las actas necesarias para el adecuado desarrollo del convenio.
6. Realizar el acompañamiento de las diferentes actividades que surjan en razón a la ejecución del presente convenio.
7. Compartir con la ANSV información, estudios e investigaciones relacionadas con la estructuración, preparación, diagnóstico, evaluación y/o seguimiento de la Política Pública de Seguridad Vial que hayan sido realizados en la respectiva entidad territorial, ya sea directamente por el MUNICIPIO DE POPAYÁNo por terceros, siempre que esto sea posible.
8. Dar uso adecuado a el/los usuarios(s) de uso del licenciamiento corporativo ELA (ArcGIS), con el fin de capturar, almacenar, verificar y visualizar datos en materia de seguridad vial.
9. Garantizar que el licenciamiento corporativo ELA (ArcGIS) sea utilizado exclusivamente para actividades relacionadas con la seguridad vial en su jurisdicción.
10. Compartir con la ANSV las bases de datos de siniestralidad vial con el componente georreferenciado de una manera periódica.
11. Diligenciar oportunamente y con calidad las encuestas y formularios que la ANSV solicite como insumo periódico para el análisis, evaluación, control, seguimiento y mejoramiento de las estrategias desarrolladas en el marco del presente convenio o de la ROT.
12. Entregar, al Observatorio Nacional de Seguridad Vial – ONSV o a quien la ANSV defina para el efecto, la información generada con el uso del software, en los reportes, con la periodicidad y parámetros definidos por el ONSV o la ANSV.
13. Presentar un informe periódico semestral de las actividades realizadas con el software ArcGIS en el territorio.
14. Dar respuesta a los reportes o solicitudes que realice la ANSV con respecto al uso del software ArcGIS en el territorio.

15. Promover la implementación de acciones e intervenciones en los puntos críticos de siniestralidad vial identificados, orientadas a reducir las cifras de siniestralidad vial en el territorio.
16. Participar activamente con el uso del software en las campañas de prevención y demás actividades que sean acordadas con la ANSV, con motivo de prevención y control de la seguridad vial en su territorio.
17. Abstenerse, en todo momento, de comercializar, compartir o ceder, a un tercero ajeno al objeto del convenio que se celebre entre las partes, lo(s) usuario(s) del licenciamiento corporativo ELA (ArcGIS) que llegase a recibir de la ANSV.
18. Todas las demás obligaciones tendientes al cumplimiento del objeto del convenio.

NOTA: La Entidad territorial deberá cumplir con las especificaciones técnicas mínimas descritas en el documento denominado estudios previos, el cual hace parte integral del presente convenio.

CUARTA - PLAZO: El plazo de ejecución del convenio será hasta el **15 DE MAYO DE 2027**, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. El plazo de ejecución podrá ser prorrogado por las partes de mutuo acuerdo sí lo manifiestan por escrito antes de su vencimiento.

De igual forma, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de ley podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo en igual forma por el tiempo que consideren necesario, mediante manifestación por escrito con quince (15) días de antelación a su vencimiento-

QUINTA - VALOR: El presente Convenio Interadministrativo no genera erogación alguna, es decir, para la suscripción no se requiere la expedición de certificado de disponibilidad presupuestal debido a su naturaleza, por lo que no compromete recursos de ninguna de las partes. Para todos los efectos legales y fiscales, este convenio no implica compromisos de orden presupuestal.

SEXTA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: La supervisión y la vigilancia del presente convenio estará a cargo de los servidores públicos que sean designados por cada una de las entidades, quienes tendrán las funciones que se encuentran previstas en el Manual de Contratación y/o Supervisión de cada una de las partes del convenio. La supervisión del convenio por parte de LA ANSV estará a cargo del Asesor Grado 16 de la Dirección General asignado al ONSV o por quien designe el(la) Coordinador(a) del Grupo de Gestión Contractual por escrito; por parte del ente territorial la supervisión estará a cargo del servidor público que al efecto se designe por el funcionario competente, quienes deberán controlar su correcta ejecución y cumplimiento y podrán contar con los apoyos a la supervisión que se requiera, acorde con la Ley 1474 de 2011. La supervisión se adelantará conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y a los Manuales de Contratación de cada una de las partes.

De igual manera podrá conformarse un Comité Técnico de Seguimiento a la ejecución del Contrato o Convenio, el cual deberán nombrar y señalar en este documento los integrantes.

SÉPTIMA - REUNIONES TÉCNICAS DE SEGUIMIENTO: Se realizarán reuniones técnicas de seguimiento y ejecución del presente Convenio, periódicamente y cuando alguna de las partes lo convoque. Estas reuniones estarán a cargo del servidor público designado como supervisor. Se levantará un acta de cada reunión, la cual deberá ser suscrita por los asistentes. Además, podrán asistir como invitados quienes las partes consideren convenientes.

OCTAVA - ENTREGA DE INFORMACIÓN Y CONFORMACIÓN DOCUMENTAL: Las partes se comprometen a entregar oportunamente la información y documentación que se genere con ocasión de la ejecución del presente Convenio y garantizar el cumplimiento de las normas de gestión documental.

NOVENA - CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a:

1. No divulgar la información que le sea suministrada por la otra entidad o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
2. Guardar secreto profesional.
3. No comunicar ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio.
4. Abstenerse de dar información en medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la otra parte. Estas obligaciones se prolongarán incluso después de finalizado y por el término de dos (2) años.

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener

la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Así, las partes deberán adoptar las medidas pertinentes para proteger la información, frente a sus empleados, contratistas y personas naturales y/o jurídicas que puedan acceder a ella, según las disposiciones de la Ley 1581 de 2012.

DÉCIMA - PUBLICACIONES: Toda la información y documentos entregados con ocasión del presente Convenio y aquellos que resulten del mismo serán publicados en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO - AUTORIZACIÓN DE USO DE MARCA, DOMINIO O NOMBRE COMERCIAL: Las partes se comprometen a emplear de manera adecuada y respetuosa la imagen institucional correspondiente a cada una, según sea necesario para la ejecución del presente convenio. El uso de logotipos en publicaciones, materiales impresos, comunicados de prensa y actividades realizadas en el marco del objeto del convenio se regirá por lo establecido en el Manual de Marca de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, salvo que exista una autorización expresa y por escrito de las partes.

DÉCIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra

de todo reclamo, demanda, acción y costos que puedan surgir por reclamaciones de cualquier índole relacionadas con el presente Convenio. En caso de promoverse un reclamo, demanda, o acción legal contra cualquiera de las partes por este concepto, serán notificadas por la otra parte para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para mantenerse indemne entre sí a las partes del Convenio y adelante las gestiones pertinentes.

DÉCIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES: El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito. Para ser válidos los cambios del presente Convenio tendrán que ser aprobados por las dos partes.

DÉCIMA TERCERA - CESIÓN: El presente Convenio se celebra por las calidades inherentes de cada una de las partes, por consiguiente, ninguna de ellas podrá ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente Convenio sin la autorización previa y escrita de la otra. La cesión que contravinieren lo dispuesto, dará lugar a la terminación del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA - AUTONOMÍA DE LAS PARTES: Tanto LA ANSV como el MUNICIPIO DE POPAYÁN, conservan plena autonomía jurídica, financiera y administrativa. Por lo tanto, no se genera entre ellas ningún tipo de relación de dependencia o subordinación de la una en relación con la otra, como tampoco vínculos societarios ni de responsabilidad solidaria frente a las obligaciones que cada una contraiga en desarrollo de sus respectivos objetos sociales, estatutos, misiones y funciones. Consecuencialmente, cada una ejercerá sus derechos y responderá por sus obligaciones de manera independiente.

PARÁGRAFO - NO EXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD: No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este Convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

DÉCIMA QUINTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes acuerdan desarrollar el objeto del Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, de manera tal que las personas que cada una de ellas designen para la ejecución de este será bajo su responsabilidad y de ninguna manera se generará vínculo o relación laboral alguna con la otra parte.

DÉCIMA SEXTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El presente Convenio y los acuerdos derivados se regirán por el artículo 209 de la Constitución Política, así como por los artículos 3, 5, 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, junto con las demás normas concordantes. En los aspectos específicamente regulados, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes.

DÉCIMA SÉPTIMA - GARANTÍAS: Atendiendo a la naturaleza pública de las partes y del Convenio, conforme a la facultad otorgada en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se acuerda entre las partes acogerse a la excepción contemplada en el sentido de

no exigir para este Convenio la constitución de garantías que amparen los eventuales siniestros que se llegasen a presentar en ejecución del Convenio como quiera que se trata de entidades públicas. Se concederá el permiso para la intervención y no transferirá recursos.

DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa, solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución de este contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

DÉCIMA NOVENA - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio por:

a) Por mutuo acuerdo entre las partes.
b) Por la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor.

La suspensión se hará mediante la suscripción de un acta, en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en que se reiniciarán actividades sin que, para efectos de ejecución del Convenio, se compute el tiempo de la suspensión.

VIGÉSIMA - TERMINACIÓN: El presente convenio terminará:

a) Por vencimiento del plazo.
b) Por cumplimiento del objeto.
c) Por mutuo acuerdo entre las partes.
d) Por uso indebido de la información o por incumplimiento injustificado de las obligaciones acordadas.
e) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS: Hacen parte del presente convenio los siguientes documentos:

1. La solicitud de contratación.
2. Estudios Previos, con todos sus anexos
3. Documentos que acreditan las calidades del Representante legal del MUNICIPIO DE POPAYÁN.
4. Documentos de representación de la ANSV.
5. Los demás que se generen con ocasión del presente convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., así mismo, la ejecución del objeto del Convenio se desarrollará en la ciudad de Bogotá D.C. y el Municipio de Popayán (Cauca) Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las notificaciones se podrán realizar en:

LA ANSV, en la Calle 24 No. 60 50 Piso 9 del Centro Comercial Gran Estación II, Bogotá D.C, teléfono: 601 3240800, correo electrónico: atencionalciudadano@ansv.gov.co y del MUNICIPIO DE POPAYÁN, Carrera 6 con Calle 5 y 4, Popayán (Cauca).

.

VIGÉSIMA TERCERA- LIQUIDACIÓN: El presente CONVENIO será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes dentro de los SEIS (6) MESES contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del CONVENIO o las partes no llegan a ningún acuerdo, LA ANSV procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, para lo cual proferirá resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

VIGÉSIMA CUARTA: Las partes acuerdan que la propiedad intelectual que se derive de los convenios derivados que llegaren a realizarse como consecuencia del presente convenio, se regirá por lo estipulado en la Ley 23 de 1982 y demás normativa aplicable.

VIGÉSIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que no se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, ni en situación que genere conflicto de interés. De igual forma, declaran que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad, incompatibilidad, o conflicto de interés, se obligan a responder ante la otra parte y frente a terceros, por los perjuicios que se ocasionen.

VIGÉSIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II y para inicio se deberá suscribir por las partes el acta de inicio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - PUBLICIDAD: El presente convenio será publicado en la Plataforma SECOP II, para su respectiva consulta.

Para constancia, se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

Elaboró: Rafael Simon Ruiz – Abogado Contratista - Gestión Contractual Rafael Simon Ruiz Cabrales Firmado digitalmente por Rafael Simon Ruiz Cabrales

Aprobó: Magali del Socorro Rosero Ortiz - Asesor Código 1020 - Grado 16 de la Dirección General, con funciones de Coordinación del Grupo de Gestión Contractual MAGALI DEL SOCORRO ROSERO ORTIZ Firmado digitalmente por MAGALI DEL SOCORRO ROSERO ORTIZ